

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN
Expediente Legislativo N° 23115

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA AL FONDO DE
CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)**

Expediente N°22806

TEXTO SUSTITUTIVO

13 de abril de 2023

PRIMERA LEGISLATURA

1º de mayo de 2022 - 30 de abril de 2023

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1 de febrero 2023 - 30 de abril de 2023

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA AL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)

ARTÍCULO 1- Objeto.

Se otorga personalidad jurídica propia al Fondo de Capital y Ahorro de las Personas Trabajadoras de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), creado mediante la Convención Colectiva de Trabajadores de JAPDEVA en 1978, como organización social sin fines de lucro subjetivo. Con el objeto de que se constituya como persona de derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines, actividades y proyectos, tanto de naturaleza pública como privada. Deberá inscribirse en la Sección de Personas del Registro Público y se registrará por el derecho privado.

ARTÍCULO 2- Fines.

El Fondo de Capital y Ahorro de las Personas Trabajadoras de JAPDEVA, en adelante Fondo de Ahorro, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y mejorar la sostenibilidad financiera, así como la consecución, obtención y conservación de los beneficios socioeconómicos de las personas trabajadoras de JAPDEVA y sus respectivas familias.

El Fondo tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO 3- Patrimonio del fondo.

El patrimonio del Fondo de Ahorro estará compuesto por los activos y pasivos de este generados a la fecha de entrada en vigor de esta ley y los aportes futuros de las personas trabajadoras afiliadas; así como por los bienes producto de su giro normal y los demás bienes y derechos que el Fondo de Ahorro llegue a adquirir. Este aporte de los trabajadores será establecido por la Asamblea General del Fondo de Ahorro y requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de disolución o liquidación por insolvencia o quiebra, se aplicarán las disposiciones del derecho privado.

ARTÍCULO 4- Junta Administrativa.

La administración del Fondo de Ahorro está a cargo de la Junta Administrativa, compuesta por cinco miembros titulares y tres suplentes, nombrados todos por la Asamblea General de Personas Trabajadoras de JAPDEVA que estén afiliadas al Fondo. La Junta Administrativa la integran los siguientes cargos

- a. Una Presidencia.
- b. Una Vicepresidencia.
- c. Una Tesorería.
- d. Una Secretaría.
- e. Una Vocalía.

La asignación a estos cargos se hace por elección directa, secreta y universal por los miembros de dicha Asamblea, mediante votación de sus miembros, para cada uno de los cargos. El quórum lo constituyen tres de los cinco miembros de la Junta; los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate se resuelve por voto de calidad de la presidencia de la Junta Administrativa.

Las personas que integran la Junta Administrativa deben ser personas trabajadoras activas de JAPDEVA y sus cargos se ejercen ad honorem.

Los cargos tienen una duración de dos años. Pueden ser reelectas de forma consecutiva por una única vez y sus nombramientos deben ser inscritos en la Sección de Personas del Registro Público. La Junta Administrativa debe sesionar, por lo menos, una vez al mes. Es posible sesionar de forma extraordinaria por solicitud expresa de su Presidencia o de, al menos, tres de sus miembros.

En el ejercicio de sus cargos, las personas integrantes de la Junta Administrativa responden personalmente y ante terceras personas por sus actuaciones en condición de tales, salvo que hayan estado ausentes o hayan hecho constar su disconformidad en el momento mismo de tomarse el respectivo acuerdo.

La Junta Administrativa del Fondo de Ahorro tiene la potestad de crear y reformar los reglamentos para su mejor funcionamiento. Los reglamentos deben ser sometidos a consulta no vinculante de las Juntas Directivas de los sindicatos activos y a la aprobación de la Asamblea General del Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 5- Fiscalización.

El Fondo de Ahorro debe contar con una Fiscalía nombrada por la Asamblea General del Fondo siguiendo el procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Administrativa.

El cargo de Fiscalía tiene una duración de dos años. Procede su reelección de forma consecutiva por una única vez y su nombramiento debe ser inscrito en la Sección de Personas del Registro Público.

Debe ser una persona trabajadora activa de JAPDEVA y su cargo se ejerce en forma ad honorem.

ARTÍCULO 6- Gerencia y estructura administrativa.

La Junta Administrativa debe nombrar una persona encargada de la Gerencia del Fondo. Su elección se hace tomando en cuenta sus atestados, experiencia y solvencia moral.

La Gerencia tiene la responsabilidad de ejecutar los acuerdos de la Junta Administrativa.

La representación judicial y extrajudicial del Fondo corresponde a las personas que ocupen la presidencia y la tesorería de la Junta Administrativa, quienes deberán actuar conjuntamente y tendrán las facultades determinadas en los artículos 1253 y 1264 del Código Civil.

La estructura administrativa debe garantizar una eficiente gestión de cobro.

ARTÍCULO 7- Auditoría externa anual.

El Fondo de Ahorro debe contratar una auditoría externa anual y, en cuanto se emitan los resultados del caso, presentar el respectivo Informe de Resultados Anuales a las personas integrantes de la Asamblea General del Fondo y a las Juntas Directivas de los sindicatos activos en JAPDEVA.

ARTÍCULO 8- Afiliación.

Además de las personas trabajadoras que están afiliadas actualmente al Fondo, podrán afiliarse todas aquellas personas trabajadoras de JAPDEVA. Los requisitos de afiliación y desafiliación serán establecidos por la vía reglamentaria.

Transitorio I- La actual Junta Administrativa del Fondo organizará la elección de una nueva Junta Administrativa, para lo cual deberá convocar a una Asamblea General en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esta Asamblea General elegirá a sus cinco miembros titulares y las tres suplencias.

Una vez que la nueva Junta Administrativa cumpla su primer año en el ejercicio de sus funciones, el proceso de elección deberá realizarse de la siguiente manera:

- a. En los años pares se nombrará la presidencia, secretaría, vocalía y una suplencia.

- b. En los años impares se nombrará la vicepresidencia, tesorería y dos suplencias.

Transitorio II- A partir del establecimiento de la nueva Junta Administrativa, esta contará con un mes para efectuar la inscripción de la Persona Jurídica en el Registro Público.

Transitorio III- A partir de la entrada en vigencia de esta ley JAPDEVA y las instancias correspondientes contarán con un plazo máximo de tres meses para transferir toda la masa patrimonial al Fondo de Ahorro.

Rige a partir de su publicación.